



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA
DESPACHO 01

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
MAGISTRADA PONENTE

No. de Acta:	71
Fecha:	16 de octubre 2019
Hora:	3:30 pm
Tipo de Audiencia:	Inicial
Demandante:	Nurys Cecilia Urueta de Caro Nación – Ministerio de Educación – Fondo Nacional de Prestaciones
Demandado:	Sociales del Magisterio
Medio de Control:	N y R del derecho
Radicado:	47-001-2333-000-2019-00152-00

1. AUTORIZACIÓN DATOS PERSONALES Y GRABACIÓN (MIN: 00:001:02)

Antes de iniciar la audiencia, es necesario informar a las partes presentes que la misma se graba en formato de audio y video, y que se publicará en la página web de la rama judicial como en la del Tribunal Administrativo, así como las actas que se suscriben. En virtud de lo establecido en el artículo 8 y siguientes de la Ley 1581 de 2012 que regula el régimen general de protección de datos y su decreto reglamentario 1377 de 2013, se requiere la autorización de las partes presentes para publicarlas y las que en lo sucesivo se desarrollen con fines estrictamente judiciales. **Se deja constancia que ninguno manifestó oposición alguna.**

2. PRESENTACIÓN DE LAS PARTES ASISTENTES (MIN: 00:01:30)

Se deja constancia de la comparecencia a la presente diligencia los que a continuación se presentan:

Apoderado parte demandante: Paola Andrea Pertuz Torres (**Apoderada sustituta**)

Ministerio Público: Evelsy Estrella Ebrath Emiliani, **Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena.**

No hizo presencia la apoderada judicial de la parte demandada, esto es, Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00152-00
Demandante: Nurys Cecilia Urueta de Caro
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

3. RECONOCIMIENTO DE PERSONERIA

Se le reconoce personería a Paola Andrea Pertuz Torres, para actuar en el presente proceso en calidad de apoderada sustituta de la parte demandante. **Esta decisión se notificada en estrados.**

4. SANEAMIENTO DEL PROCESO

Revisado el proceso en su integridad, el Despacho no advirtió causal de nulidad que invalide lo actuado. Preguntó a las partes si consideraban que existía un vicio de nulidad que acarrearía una nulidad, y manifestaron estar de acuerdo con la actuación. **Esta decisión se notifica en estrados.**

5. ADMONICIÓN A LA ENTIDAD DEMANDADA

La magistrada ponente libra admonición a la entidad demandada por no haberse contestado la demanda.

6. EXCEPCIONES PREVIAS

Se recuerda a las partes que, en esta audiencia, conforme lo dispone el numeral 6º del artículo 180 del CPACA solo habrán de resolverse las excepciones previas y las de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, y las de fondo se resolverán en la sentencia.

No se propusieron excepciones previas, toda vez que la entidad demandada no contestó la demanda, y el Despacho no encuentra pertinente estudiar alguna de oficio.

7. FIJACIÓN DEL LITIGIO

El problema jurídico general se circunscribe en determinar si la señora Nurys Cecilia Urueta de Caro tiene derecho al reconocimiento y pago de la sanción moratoria, por el retardo en el pago de sus cesantías definitivas de manera completa; es decir, con la inclusión de la prima de servicios como factor salarial.

Como problemas jurídicos subsidiarios se establecen los siguientes:

Deberá determinarse si la Resolución No. 166 del 18 de julio de 2018 por medio de la cual se reconoció un ajuste en las cesantías definitivas, implicó la revocatoria de la Resolución No. 222 de 24 de noviembre de 2015 por la cual se reconoció una cesantía definitiva a la actora.

En el mismo sentido, habrá de establecerse si la parte actora debió atacar el acto administrativo primigenio que reconoció la cesantía definitiva. En caso afirmativo, deberá determinarse si se está dentro del término legal para ejercer control de legalidad por vía judicial de dicha decisión, esto es determinar la caducidad del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho.

De entenderse que existió revocatoria directa, hay lugar a estudiar si es procedente el reconocimiento y pago de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00152-00
Demandante: Nurys Cecilia Urueta de Caro
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

cesantías definitivas de manera completa, es decir, con la inclusión de la prima de servicios.

Si la respuesta es afirmativa, deberá establecerse desde qué fecha y hasta qué fecha procede el reconocimiento de la sanción, y adicionalmente, si debe tomarse la totalidad del salario básico por cada día de retardo o de manera parcial, esto es, en la proporción de la prima de servicios.

Por último, resulta importante determinar si en los eventos en los que está en discusión el monto de la cesantía definitiva hay lugar al reconocimiento de la sanción moratoria. Las partes manifestaron estar de acuerdo. **Esta decisión se notifica en estrados.**

8. CONCILIACIÓN 00:16:46

Se entiende que no hay lugar a agotar esta etapa porque no hizo presencia la entidad demandada, motivo por el cual se prosigue con la audiencia. **Esta decisión se notifica en estrados.**

9. MEDIDAS CAUTELARES

No hay solicitud de medidas cautelares.

10. DECRETO DE PRUEBAS

PRUEBAS APORTADAS

PARTE DEMANDANTE

- Petición donde se solicita la reliquidación de la cesantía definitiva con la inclusión de la prima de servicio y el reconocimiento y pago de la sanción moratoria (ff. 22-24)
- Resolución N° 222 del 24 de noviembre de 2015, por la cual se reconoce y ordena el pago de una cesantía definitiva (ff. 26 - 28)
- Resolución N° 166 del 18 de julio de 2018, por la cual se reconoce un ajuste de cesantía definitiva. (ff. 29 - 31)
- Comunicado No. 014 de 04 de octubre de 2017 de gerencia operativa FOMAG para secretarios de educación (ff. 32 - 34)

PARTE DEMANDADA- FOMAG

No aportó pruebas. No allegó antecedentes administrativos.

Sin embargo, la Secretaría de Educación Municipal de Ciénaga allegó los antecedentes administrativos de reconocimiento y pago de las cesantías definitivas de la docente Nurys Cecilia Urueta de Caro (ff. 75-87).

DECISIÓN MAGISTRADA PONENTE: Respecto a las pruebas aportadas con la demanda, se tendrán como pruebas las piezas procesales relacionadas, de conformidad con lo establecido en el artículo 173 del C.G.P.

ASUNTO: Audiencia Inicial
Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00152-00
Demandante: Nurys Cecilia Urueta de Caro
Demandado: Nación – Mineducación - Fomag
Proceso: NyR del Derecho
Instancia: Primera instancia

PRUEBAS SOLICITADAS:

No solicitaron pruebas.

11. PRESCINDE DE AUDIENCIA DE PRUEBAS Y ORDEN DE CORRER TRASLADO PARA ALEGAR DE CONCLUSIÓN POR ESCRITO

Por no haber pruebas que practicar se prescinde de la audiencia de pruebas, no obstante, lo anterior, teniendo en cuenta que no está integrada la Sala, se ordenará por economía procesal correr traslado de alegatos por escrito.

12. SANEAMIENTO DEL PROCESO (MIN: 00:01:30 min.)

Agotada esta etapa, de conformidad con lo establecido en el artículo 207 del C.P.A.C.A. se pregunta a las partes si durante la realización de la audiencia se presentó algún vicio que conlleve a la anulación del procedimiento. Las partes no manifestaron ningún otro vicio, encontrándose conforme a lo actuado. **Esta decisión queda notificada por estrado.**

HORA FINALIZACIÓN: 03:44 P.M.

- Menor o igual a una hora
- Mayor a 1 hora y menor o igual a 2 horas
- Mayor a 2 horas y menor o igual a 3 horas
- Mayor a tres horas

Con la firma de esta acta, se autoriza expresamente la publicación del contenido de la misma en la página web del Despacho.

MARÍA VICTORIA QUIÑONES TRIANA
Magistrada Ponente

ELVIRA GARCIA CUELLO
Abogada Asesora

ASUNTO: Audiencia Inicial

Radicación: No. 47-001-2333-003-2019-00152-00

Demandante: Nurys Cecilia Urueta de Caro

Demandado: Nación – Mineducación - Fomag

Proceso: NyR del Derecho

Instancia: Primera instancia

PAOLA ANDREA PERTUZ TORRES

Apoderada parte demandante

EVELSY EBRATH EMILIANI

Procurador Judicial II Delegado ante el Tribunal Administrativo del Magdalena